

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

600

*ORDEN de 26 de noviembre de 1984 por la que se notifica a doña María Teresa Cervantes y Riba el acuerdo recaído en el expediente de rehabilitación del título de Marqués de Rivas-Cacho.*

El 1 de octubre de 1983, don Jaime Rincón-Gallardo y de Mier solicitó la rehabilitación en el título de Marqués de Rivas-Cacho, petición que fue anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de diciembre del mismo año, oponiéndose en tiempo y forma doña María Teresa Cervantes y Riba y don José Cervantes Knight. En virtud de escrito de 25 de septiembre de 1984, don Jaime Rincón-Gallardo y de Mier desiste de su petición, habiendo resuelto este Ministerio, en base a ello y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 96 y siguientes de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, aceptar de plano el desestimiento y declarar concluido el procedimiento, salvo que, una vez notificado el reiterado desestimiento a doña María Teresa Cervantes y Riba y don José Cervantes Knight, conforme al artículo 98 del mismo Cuerpo legal, éstos instasen su continuación en el plazo de diez días, contados desde su notificación.

Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en cuanto a la forma, en el plazo de un mes, contado desde su notificación o publicación.

Lo que se hace saber a la interesada mediante el presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el número 3 de artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 26 de noviembre de 1984.

LEDESMA BARTRET

#### MINISTERIO DE DEFENSA

601

*REAL DECRETO 36/1985, de 3 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General Auditor de la Armada don Joaquín Montull Lavilla.*

En consideración a lo solicitado por el General Auditor de la Armada don Joaquín Montull Lavilla, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con antigüedad del día 6 de agosto de 1984, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 5 de enero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
NARCISO SERRA SERRA

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

602

*ORDEN de 19 de octubre de 1984 por la que se declara extinguida y eliminada del Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad «Mutua Abulense de Pedrisco» (M-36).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Mutua Abulense de Pedrisco», en liquidación, domiciliada en Avila, en el que solicita su extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, así como la devolución de los valores que integran los depósitos que tiene constituidos para responder de su actividad aseguradora, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los artículos 118, 119 y 123 del vigente Reglamento de Seguros de 2.2.1912, el capítulo VI de la Ley de 2 de agosto de 1984, sobre Ordenación de los Seguros Privados, el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Declarar extinguida a todos los efectos de la Ley de Seguros, de 2 de agosto de 1984, a la Entidad «Mutua Abulense de Pedrisco» (M-36) y su subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

Segundo.—Autorizar al Banco de España en Valladolid para que entregue a los liquidadores de la Entidad mencionada los valores que integran los depósitos que la misma tiene constituidos a disposición del Ministro de Hacienda, hoy de Economía y Hacienda, en ese Organismo bancario a nombre de aquella.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Seguros, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

603

*ORDEN de 4 de diciembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Calzados Rosso, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caucho sintético y la exportación de calzados y pisos para calzado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Calzados Rosso, Sociedad Limitada», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caucho sintético y la exportación de calzados y pisos para calzado.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Calzados Rosso, S. L.», con domicilio en Joaquín García Mora, 5, Elche (Alicante), y número de identificación fiscal B-03-00094-4.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Caucho sintético termoplástico, a base de polibutadieno estireno, color natural, P. E. 42.02.61.

1.1 Calatrava, tipo 484, con un contenido en estireno del 40-60 por 100 y 50 ppm. de aceite nafténico y antioxidante no manchadizo.

1.2 Calatrava tipo 416, con un contenido en estireno del 30-70 por 100 y antioxidante no manchadizo.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Calzado con parte superior de cuero natural:

1.1 Señoras y niñas mayores:

Calzado, P. E. 64.02.49.

Botas, P. E. 64.02.59.

Botines, P. E. 64.02.54.

Sandalias, P. E. 64.02.32.1.

Zapatillas, P. E. 64.02.40.1.

Deportivos, P. E. 64.02.29.1.

1.2 Caballeros muchachos:

Calzado, P. E. 64.02.47.

Botas, P. E. 64.02.59.

Botines, P. E. 64.02.52.

Sandalias, P. E. 64.02.32.2.

Zapatillas, P. E. 64.02.40.2.

Deportivos, P. E. 64.02.29.2.

1.3 Niños:

Calzado, P. E. 64.02.46.

Botas, P. E. 64.02.56.

Botines, P. E. 64.02.50.

Sandalias, P. E. 64.02.32.3.

Zapatillas, P. E. 64.02.40.3.

Deportivos, P. E. 64.02.29.3.

II. Calzado (zapatos y botas), parte superior de materias textiles, piso sintético o goma:

Deportivos, P. E. 64.02.61.  
Los demás, P. E. 64.02.69.1.

III. Calzado con parte superior de cuero artificial o regenerado:

Señoras, P. E. 64.01.99.1.  
Caballero, P. E. 64.02.99.2.  
Niños, P. E. 64.02.99.3.

IV. Calzado con suela y parte superior de caucho o materia plástica artificial:

Caballero, P. E. 64.01.83.  
Señoras, P. E. 64.01.85.  
Niños, P. E. 64.01.91.  
Los demás, P. E. 64.01.99.2.

V. Zapatillas, con parte superior de paño o tejido, posición estadística 64.02.60.2.

VI. Pisos para calzado, fabricados a base de caucho sintético, de caucho sintético y poliestireno o de policloruro de vinilo, P. E. 64.05.98.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada uno de los cauchos sintéticos realmente contenidos en los productos que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 103 kilogramos de cada uno de ellos.

b) Se consideran pérdidas el 2,91 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de hasta el 31 de octubre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de septiembre de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 1851).  
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

604

ORDEN de 4 de diciembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «California Shoe, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caucho sintético y la exportación de calzados y pisos para calzado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «California Shoe, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caucho sintético y la exportación de calzados y pisos para calzado.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «California Shoe, S. A.», con domicilio en carretera de Aspe, s/n., Elche (Alicante), y número de identificación fiscal A-03-10204-3.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Caucho sintético termoplástico, a base de polibutadieno estigeno, color natural, P. E. 42.02.61:

1.1 Calatrava, tipo 484, con un contenido en estireno del 40-60 por 100 y 50 ppm de aceite nafténico y antioxidante no manchadizo.

1.2 Calatrava, tipo 416, con un contenido en estireno del 30-70 por 100 y antioxidante no manchadizo.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Calzado con parte superior de cuero natural:

1.1 Señoras y niñas mayores:

Calzado, P. E. 64.02.49.  
Botas, P. E. 64.02.59.  
Botines, P. E. 64.02.54.  
Sandalias, P. E. 64.02.32.1.  
Zapatillas, P. E. 64.02.40.1.  
Deportivos, P. E. 64.02.29.1.

1.2 Caballeros, muchachos:

Calzado, P. E. 64.02.47.  
Botas, P. E. 64.02.58.  
Botines, P. E. 64.02.52.  
Sandalias, P. E. 64.02.32.2.  
Zapatillas, P. E. 64.02.40.2.  
Deportivos, P. E. 64.02.29.2.

1.3 Niños:

Calzado, P. E. 64.02.45.  
Botas, P. E. 64.02.56.  
Botines, P. E. 64.02.50.